



RESOLUCIÓN CNEE- 44-2004
Guatemala, 12 de marzo de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciocho de diciembre de dos mil tres, solicitó autorización para la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación Tejutla, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Tejutla del departamento de San Marcos y dicha solicitud ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, especialmente el dictamen ambiental de forma vinculante y favorable y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista en el sentido que: "Bajo las condiciones actuales de operación, la subestación Tejutla no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado."

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, al emitir opinión recomendaron autorizar la ampliación de la capacidad de transporte



para la Subestación Tejutla y la conexión del transformador correspondiente, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de que dicha subestación no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **Autorizar** a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, del transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), de la **Subestación TEJUTLA** ubicada en el municipio de Tejutla del departamento de San Marcos, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y previamente a la conexión del transformador relacionado, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: **a)** El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; **b)** la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y **c)** La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dichas instalaciones para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá cumplir con las obligaciones que le estipulan la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación **TEJUTLA** y el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica.

3- El Administrador del Mercado Mayorista, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 "Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio" y en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 "Sobrecostos de Unidades Generadoras Forzadas", deberá determinar el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

origen del requerimiento de la generación necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas, notificará y asignará dicho requerimiento y sobrecosto al agente o participante que corresponda como se indica en la normas referidas.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de marzo de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar Navarro C.
Director